SECRETARÍA. Montería, Cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso 2014-00201, el cual tiene varios requerimientos del apoderado judicial del rematante dentro del proceso, en donde adjunta certificación de la secretaría de movilidad de Bogotá, quien afirma no haber levantado la medida cautelar ordenada por este despacho judicial debido a que los datos relacionados en el mismo, no corresponden con los de la medida cautelar registrada. Por secretaría certifico que di cumplimiento estricto a las órdenes dadas por el despacho en autos calendados 6 de septiembre de 2019 y 24 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Cinco (5) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: **Proceso ejecutivo singular de BANCO DE BOGOTÁ contra ISMAEL ALIRIO VALVERDE AYAZO**. **RAD. Proceso 2014-00201-00**

Visto el Informe Secretarial que precede y verificado el expediente, se advierte que, en efecto se avizora una respuesta a una petición, informando que no se ha podido levantar la medida cautelar ordenada por este despacho así:

Aclaramos que este organismo de tránsito cuenta con ciertos parámetros para la consecución del levantamiento de medidas como son: i) el número del expediente o proceso completo con el cual fue inscrita la medida, ii) las partes del proceso, iii) el número y fecha del oficio, iv) la placa del vehículo, v) el tipo de medida, vi) en caso de que la entidad que levanta la medida no sea la misma que solicito la inscripción, debe relacionar la serie de traslados que ha tenido dicho proceso y vii) que necesariamente éste sea original emitido por la entidad judicial o administrativa correspondiente."

Anexo copia de la repuesta dada por la Coordinación Jurídica para la Movilidad de la Ciudad de Bogotá.

No siendo otro el motivo de la presente, quedo atento al trámite de la presente solicitud.

Sin embargo, también se avizora que dicha entidad había dado el día **17 de octubre de 2014**, la siguiente respuesta, en donde si coinciden los datos registrados así:

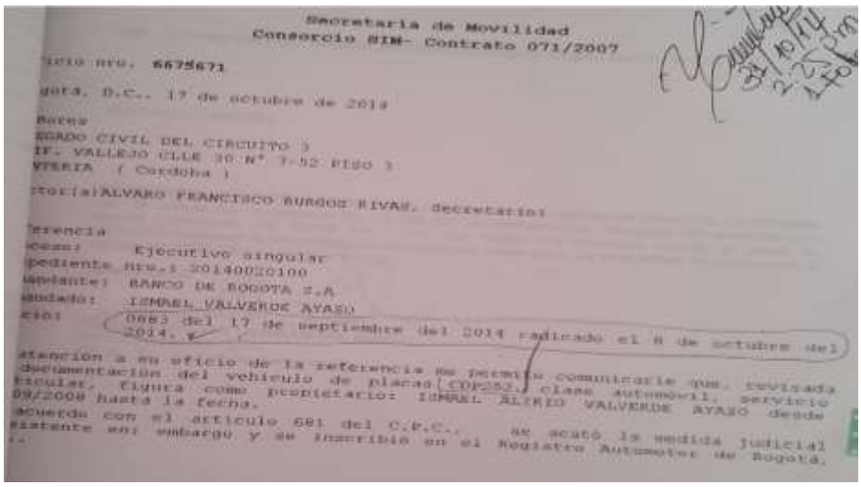

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2014

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3
CRA. VALLEJO CLLE 30 N° 7-52 PISO 3
MONTERIA (Cordoba)

Atn:(a)ALVARO FRANCISCO BURGOS RIVAS. Secretario(a)

Referencia
Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.s 20140020100
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: ISMAEL VALVERDE AYAZO
Oficio: 0883 del 17 de septiembre del 2014 radicado el 8 de octubre del 2014.

En atención a su oficio de la referencia se permite comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CDP252 clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ISMAEL ALIRIO VALVERDE AYAZO desde 09/2000 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial existente con embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá.

Por lo anterior, se ordena **<u>OFICIAR nuevamente por secretaría a la oficina de movilidad (Consorcio SIM- Contrato 071/2007) de la ciudad de Bogotá, y/o a quien actualmente corresponda</u>**; ordenándole se sirva levantar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CDP 252 de propiedad de ISMAEL VALVERDE AYAZO, la cual fue ordenada por medio de proveído del 20 de agosto de 2014 y comunicada a por este despacho judicial, a través de oficio 883 del 17 de septiembre

de 2014, y recepcionada la secretaría de movilidad de Bogotá, por medio de oficio número **6675671 del 17 de octubre de 2014.**

Para lo cual es obligación de la entidad receptora darle trámite a esta orden judicial, y/o re direccionar el oficio, en caso que no llegue a corresponder a dicha oficina, o indicarnos a donde se puede re direccionar.

En el nuevo oficio se debe registrar todas y cada una de las especificaciones que ellos están solicitando así:

1. En el oficio se debe informar que esta solicitud va dirigida a la siguiente referencia:

C.J.M. 3.1.2.3708.20
(Al contestar cite este número)

2. El número del expediente completo con el cual fue inscrita la medida: **20140020100.**

3. Partes del proceso **demandante:** Banco de Bogotá SA, **demandado:** Ismael Valverde Ayazo.

4. Número y fecha del oficio: **883 del 17 de septiembre de 2014.**

5. Placa del vehículo: **CDP 252**

6. Tipo de medida: **EMBARGO**

7. En caso que la entidad que levanta la medida no sea la misma que ordenó su inscripción: **Si se trata del mismo despacho judicial Juzgado tercero civil de circuito de Montería.**

8. Que necesariamente sea original emitido por la entidad: Se firma electrónicamente con verificación de dicha firma lo cual equivale al original, y también se envían por medio de correo certificado 472 (Como es mucho más demorado), se solicita darle impulso por este medio mientras les llega el original.

Ordenándole además, **que se sirvan especificar en un término máximo de cinco (5) días, qué datos en específicos aún considera que no coinciden, y poderle implementar celeridad y eficiencia al presente asunto.**

Se adjunta inserto el oficio 883 del 17 de septiembre de 2014.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
APLICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL ORAL

Oficio N° 0883

Montería, 17 de septiembre de 2014

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
contra ISMAEL VALVERDE AYAZO C.C. Nº 9.877.734. RADICADO: 2014 – 00201. 00.

SEÑORES
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

Mediante el presente oficio le informamos que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2014, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ISMAEL VALVERDE AYAZO de placas CDP 252 MARCA AVA MODELO 2007, LINEA RIO, COLOR PLATA, TIPO SEDAN

Cordialmente,

ALVARO FRANCISCO BURGOS RIVAS
SECRETARIO

Se ordenará además, a la oficina de movilidad de la ciudad de Bogotá, **se sirva especificar el nombre- cedula- cargo y correo electrónico personal del encargado de cumplir esta orden judicial, recordándole además, que como se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, y que en caso que no se dé cumplimiento se le dará apertura a un incidente contemplado en el artículo 44 inciso 3° del CGP.**

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Cumplido lo anterior, vuélva al despacho para proveer lo que corresponda.

Para que exista una comunicación asertiva entre la secretaría de movilidad de Bogotá y el Despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

-Correo institucional del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales deben ser informadas en el oficio nuevo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente por secretaría a la oficina de movilidad (Consorcio SIM- Contrato 071/2007) de la ciudad de Bogotá, y/o a quien actualmente corresponda; ordenándole se sirva levantar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CDP 252 de propiedad de ISMAEL VALVERDE AYAZO, la cual fue ordenada por medio de proveído del 20 de agosto de 2014 y comunicada a por este despacho judicial, a través de oficio 883 del 17 de septiembre de 2014, y recepcionada la secretaría de movilidad de Bogotá, por medio de oficio número **6675671 del 17 de octubre de 2014.**

Para lo cual es obligación de la entidad receptora darle trámite a esta orden judicial, y/o re direccionar el oficio, en caso que no llegue a corresponder a dicha oficina, o indicarnos a donde se puede re direccionar.

En el nuevo oficio se debe registrar todas y cada una de las especificaciones que ellos están solicitando así:

1. En el oficio se debe informar que esta solicitud va dirigida a la siguiente referencia:

2. El número del expediente completo con el cual fue inscrita la medida: **20140020100.**

3. Partes del proceso **demandante:** Banco de Bogotá SA, **demandado:** Ismael Valverde Ayazo.

4. Número y fecha del oficio: **883 del 17 de septiembre de 2014.**

5. Placa del vehículo: **CDP 252**

6. Tipo de medida: **EMBARGO**

7. En caso que la entidad que levanta la medida no sea la misma que ordenó su inscripción: **Si se trata del mismo despacho judicial Juzgado tercero civil de circuito de Montería.**

8. Que necesariamente sea original emitido por la entidad: Se firma electrónicamente con verificación de dicha firma lo cual equivale al original, y también se envían por medio de correo certificado 472 (Como es mucho más demorado), se solicita darle impulso por este medio mientras les llega el original.

Ordenándole además, **que se sirvan especificar en un término máximo de cinco (5) días, qué datos en específicos aún considera que no coinciden, y poderle implementar celeridad y eficiencia al presente asunto.**

Se debe insertar el oficio 883 del 17 de septiembre de 2014.

Para que exista una comunicación asertiva entre la secretaría de movilidad de Bogotá y el Despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

-Correo institucional del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales deben ser informadas en el oficio nuevo.

SEGUNDO: ordenar a la oficina de movilidad de la ciudad de Bogotá, se sirva especificar el nombre- cedula- cargo y correo electrónico personal del encargado de cumplir esta orden judicial, recordándole además que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento. En caso que no se dé cumplimiento se le dará apertura a un incidente contemplado en el artículo 44 inciso 3° del CGP.

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

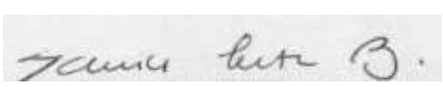

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34ad0c988869d6c42d29de7758fdc1da310f5d64a684150b3c1c072f83724dd6
Documento generado en 05/11/2020 12:57:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica